

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ORDEN de 19 de agosto de 2022 por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura. (2022050147)

Por la Resolución de 14 de febrero de 2007 (DOE de 1 de marzo de 2007), de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales (CSIF, CC OO, UGT y ANPE) para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño, y dentro del Acuerdo I "Acuerdo sobre medidas de conciliación de la vida laboral y familiar" quedaron reguladas la reducción de jornada las licencias y los permisos para el personal funcionario docente que presta servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por ende, las licencias y los permisos.

Posteriormente el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en el artículo 1 en su ámbito de aplicación que:

3. Al personal docente no universitario, al investigador y al personal estatutario, en defecto de normativa específica, les es de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en este Decreto.

Siguiendo el orden cronológico, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura establece en el artículo 3 en su ámbito de aplicación que:

3. El personal docente no universitario y el personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y por la legislación autonómica específica dictada en el ámbito de sus competencias, así como por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 2.

Por último, el Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos con representación en la Mesa General de negociación de la Junta de Extremadura para la recuperación de derechos, para la extensión de medidas de flexibilización y para la profundización en las políticas de igualdad



del conjunto de empleados y empleadas públicas de la Administración autonómica extremeña, de 18 de junio de 2018, establece en el punto Cuarto.1:

“Revisión y adecuación del Acuerdo para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado, publicado en el DOE de 1 de marzo de 2007, con recuperación de los derechos perdidos sobre su contenido”.

Todo ello, por tanto, justifica la necesidad de establecer una normativa específica que regule el régimen de permisos del personal docente no universitario que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura, que haya sido acordada con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Personal Docente (CSIF, PIDE, ANPE, CC OO y UGT).

La presente disposición normativa se articula en 34 artículos, divididos en 9 capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El primer capítulo expone las normas generales, recogiendo el objeto y ámbito de aplicación de la orden. El capítulo segundo regula los permisos retribuidos del personal funcionario docente, contemplando de forma particular el permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, así como el permiso por asuntos particulares con las peculiaridades propias del personal docente no universitario. El capítulo tercero contempla los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. El capítulo cuarto regula los permisos por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos. El capítulo quinto recoge los permisos relacionados con la formación de profesorado. A su vez, el capítulo sexto detalla otros permisos, como el parcialmente retribuido, que incorpora una novedosa regulación sobre el mismo, en el que destaca que para un periodo consecutivo de cinco cursos, en los cuatro primeros se puede prestar servicio a jornada completa, mientras en el quinto se disfrutará de un permiso sin prestación de servicios, percibiendo el ochenta y cuatro por ciento de sus retribuciones. El capítulo séptimo regula los supuestos de reducción de jornada, mientras que los capítulos octavo y noveno regulan, respectivamente, las solicitudes y los órganos competentes.

Teniendo en cuenta las peculiaridades de la prestación del servicio educativo por el personal docente en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos y con el objetivo de facilitar la conciliación de los derechos del personal docente con el correcto funcionamiento del servicio público educativo como interés general, se hace necesario adaptar el régimen de permisos y licencias del personal funcionario docente destinado en los mismos.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que la orden es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en la misma son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas afectadas. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración autonómica.

Respecto al principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

En su virtud, en atención a las facultades conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene el objeto de regular los permisos del personal funcionario docente no universitario que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al servicio de la Administración educativa de la Junta de Extremadura.
2. Al personal interino le será aplicado el régimen previsto en la presente orden con las particularidades derivadas de su singular relación.
3. En las referencias que, en esta orden, se hace al personal funcionario debe entenderse incluido el personal laboral docente que imparte las enseñanzas referidas en el párrafo anterior.



CAPÍTULO II

Permisos retribuidos del personal funcionario docente

Artículo 2. Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar.

1. En los casos de fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad y de hermanas/os, se tendrá derecho a un permiso de cuatro días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

En este caso, los días de permiso habrán de disfrutarse en días consecutivos y se podrá optar por hacer uso del permiso el mismo día en que hubiera tenido lugar el fallecimiento o el inmediatamente posterior.

2. En los casos de fallecimiento de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, excluidos hermanas/os, se tendrá derecho a un permiso de dos días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

En este caso, los días de permiso habrán de disfrutarse en días consecutivos y se podrá optar por hacer uso del permiso el mismo día en que hubiera tenido lugar el fallecimiento o el inmediatamente posterior.

3. En los casos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad o afinidad, se tendrá derecho a un permiso de un día natural.

4. Por accidente o enfermedad graves y por hospitalización de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermana/o, cónyuge o pareja de hecho, que requiera la presencia de la persona funcionaria junto al familiar enfermo, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, se tendrá derecho a un permiso de cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

El inicio del permiso será determinado por la persona beneficiaria en tanto en cuanto se mantengan las circunstancias motivantes para su concesión y su disfrute se realizará, con carácter general, de forma continuada y sin interrupción, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y ponderadas, hasta completar los días que pudieran corresponderle o, en su caso, hasta el alta médica.

5. Por accidente o enfermedad graves y por hospitalización de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, que requiera la presencia de la persona funcionaria junto



al familiar, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, se tendrá derecho a un permiso de dos días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

El inicio del permiso será determinado por la persona beneficiaria en tanto en cuanto se mantengan las circunstancias motivantes para su concesión y su disfrute se realizará, con carácter general, de forma continuada y sin interrupción, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y ponderadas, hasta completar los días que pudieran corresponderle o, en su caso, hasta el alta médica.

6. Si los días de hospitalización son inferiores al tiempo máximo de este permiso, este quedará limitado a los días de hospitalización, excepto que esta hospitalización lleve aparejado reposo domiciliario, ya que entonces este tiempo se computará para completar el período máximo permitido.
7. Si durante el disfrute de este permiso sobreviene el fallecimiento del familiar, finalizará el permiso que se venía disfrutando y se iniciará el cómputo de un nuevo permiso por fallecimiento de familiar.

Artículo 3. Permiso por enfermedad propia.

1. El personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, sea cual sea su régimen de previsión o Seguridad Social, disfrutarán de licencia por enfermedad, cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja y los sucesivos de confirmación, en su caso, expedidos por personal facultativo competente.
2. La justificación de los días de ausencia por enfermedad inferiores a cuatro días sin declaración de incapacidad temporal exigirá la imprescindible aportación del oportuno justificante de asistencia a consulta médica.
3. Las ausencias por enfermedad propia que no queden acreditadas en la forma referida en los puntos precedentes darán lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo de tiempo no trabajado conforme al procedimiento aplicable, sin menoscabo además de la adopción de las medidas que pudieran resultar de aplicación en el orden disciplinario.

Artículo 4. Permiso por traslado de domicilio.

1. Por traslado de domicilio de un día hábil si el traslado tiene lugar dentro de la misma localidad y dos días si implica cambio de residencia a otra localidad.



2. El permiso se entiende referido al día en que se produzca el efectivo traslado de domicilio y, cuando tenga una duración superior a un día hábil, se disfrutará con carácter ininterrumpido.

Artículo 5. Permiso por lactancia.

1. Por lactancia de hijo menor de doce meses, se tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de la personal, sin que pueda transferirse su ejercicio a otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora.

Cuando el/la interesado/a esté ocupando una plaza a media jornada igualmente tiene derecho a la reducción de una hora diaria por lactancia.

2. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad habrá de disfrutarse únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o de persona progenitora diferente de la madre biológica respectivo, es decir, en cualquier momento comprendido entre la finalización del tiempo establecido para el permiso por nacimiento y hasta que el menor o la menor cumpla los doce meses de edad.

En el caso de interinos el disfrute del periodo correspondiente se aplica a las personas cuyo nombramiento se realice para cobertura de plazas vacantes de curso completo; así como la cobertura de vacantes o sustituciones que tenga fecha cierta de cese y cuya duración sea ininterrumpidamente igual o superior a 6 meses.

No obstante lo anterior, el disfrute del período acumulado se realizará de forma proporcional cuando la duración del nombramiento sea inferior a 6 meses.

El párrafo anterior no será de aplicación al personal funcionario interino cuyos nombramientos deriven de situaciones en las cuales no se tenga conocimiento de la duración cierta de dichos nombramientos, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

3. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Artículo 6. Permiso por nacimientos prematuros o menores que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.

1. Por nacimientos prematuros o menores que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, se tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.



2. Asimismo, el personal funcionario tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Artículo 7. Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

1. Para la asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, sin disminución de su remuneración, el tiempo indispensable, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.
2. Lo mismo se aplica al personal docente incurso en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 8. Permiso para técnicas de fecundación o reproducción asistida.

Para la realización de técnicas de fecundación o reproducción asistida que deban realizarse durante la jornada de trabajo, las funcionarias tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su realización.

También tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su realización el funcionario progenitor cuando este sea parte imprescindible del tratamiento.

Artículo 9. Permiso por interrupción voluntaria del embarazo.

Por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cinco días hábiles, ampliables en dos días si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual de la persona beneficiaria del permiso, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades que se derive de la normativa vigente.

Artículo 10. Permiso por matrimonio o pareja de hecho.

1. Por razón de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, el personal funcionario tendrá derecho a un permiso retribuido de quince días naturales ininterrumpidos, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción.
2. También podrá disfrutarse de forma continuada con anterioridad o posterioridad a la celebración del matrimonio o inscripción en los Registros Oficiales de Uniones de Hecho, dentro del mismo curso escolar en que tiene lugar el hecho causante.



3. En el caso de que el permiso se disfrute con anterioridad a la celebración del matrimonio y el mismo, por causas sobrevenidas, no llegara a materializarse, conllevarán la regularización de las retribuciones con la correspondiente deducción de haberes de los días equivalentes al permiso ya disfrutado.
4. El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona.

Artículo 11. Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

1. Por el tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y la laboral. El deber inexcusable debe ser personalísimo, sin posibilidad de ejecución por medio de representante o de persona sustituta, y en todo caso deberá justificarse debidamente la imposibilidad de cumplimiento de este deber fuera de la jornada laboral.
2. A efectos de este permiso se entiende por deber inexcusable de carácter público o personal:
 - a) Comparecencia obligatoria por citaciones instadas por órganos judiciales, comisarías o cualquier otro organismo oficial.
 - b) Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de un proceso electoral.
 - c) Asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de éstos cuando deriven estrictamente del cargo electivo de concejala o concejal, diputada o diputado, así como senadora o senador.
 - d) Asistencia a sesiones como integrante de tribunal de selección o provisión, con nombramiento de la autoridad competente.
 - f) Asistencia a reuniones de las comisiones de las pruebas de acceso a la universidad o análogas.
 - g) Obligaciones cuyo incumplimiento genere a la persona interesada una responsabilidad de orden civil, penal o administrativa.
 - h) El empleo del tiempo necesario para hacer una donación de sangre, médula o plaquetas, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión.



- i) Asistencia de los deportistas de alto rendimiento a asistir a las competiciones de carácter internacional, así como, las concentraciones preparatorias de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica.
 - j) Asistencia a reuniones convocadas por la Consejería con competencias en educación o por las Delegaciones Provinciales.
3. A efectos de este permiso se entiende por deberes relacionados con la conciliación de la vida personal y familiar, entre otros:
- a) Asistir a consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. Para ello deberán justificar la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria.
 - b) Acompañar a hijas e hijos menores de 16 años a las consultas médicas o asistencias sanitarias que precisaren, en los mismos términos y condiciones contemplados en el apartado anterior. En el caso de que ambas personas que ostentaran la tutoría legal del o la menor fueran personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sólo una de ellas podrá ejercitar este derecho.
 - c) Acompañar a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, en los mismos términos señalados en el apartado anterior. En el caso de que fueran más de una las personas funcionarias que se encontraran en esta situación con respecto a una misma persona dependiente, sólo una de ellas podrá ejercitar este derecho.
 - d) Asistir a reuniones de coordinación del centro educativo, ordinario o de educación especial, donde reciban atención o tratamiento menores con discapacidad a su cargo, y para realizar acompañamiento si han de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
 - e) Asistir a las reuniones convocadas por el centro escolar en que estuvieran matriculados menores a su cargo, relacionadas con la atención a las necesidades educativas especiales.

Artículo 12. Permiso por asuntos particulares.

1. Podrá disponerse de hasta cuatro días por curso escolar, como máximo, de permiso para asuntos personales sin justificación, atendiendo siempre a las necesidades del servicio, de los cuales tres podrán ser en días lectivos.



2. Cada número de días de permiso por asuntos particulares que pudiera corresponder a cada persona beneficiaria será proporcional al número de días correspondiente al periodo o periodos de nombramiento en cada centro, incluidas las prórrogas, efectuados en el correspondiente curso escolar en el momento de la solicitud. Si la proporción resultante no fuese un número entero, solo se redondeará al número natural siguiente si la cifra es superior a 0,5, sin que en ningún caso el número total de días pueda superar en el curso escolar la limitación indicada en el punto 1.
3. Este permiso no podrá disfrutarse durante los 15 primeros días lectivos del curso ni durante las sesiones de evaluación.
4. En todo caso su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y a su previa autorización.
5. La solicitud debe efectuarse con una antelación mínima, con carácter general, de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute, salvo circunstancias sobrevenidas. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de tres meses de antelación a la fecha del disfrute.
6. El plazo de resolución será de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y, en todo caso, con una antelación de diez días naturales a la fecha prevista para el disfrute del permiso.
7. En caso de causas organizativas excepcionales o sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación del alumnado, el permiso podrá denegarse o revocarse por resolución motivada.
8. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo vendrá determinado por las necesidades del servicio a juicio del director o directora del centro. En todo caso, habrá de garantizarse el normal funcionamiento, tanto en períodos lectivos como en no lectivos, del centro educativo.
9. Respecto al disfrute de los días no lectivos el plazo para resolver será, como máximo, el día siguiente a la presentación de la solicitud.
10. Cuando el número de solicitudes de docentes en un mismo centro pudiera afectar al correcto funcionamiento del mismo, se tendrá en cuenta:
 1. Menor número de días de libre disposición disfrutados previamente en el curso escolar por la persona interesada.
 2. El día y la hora de la entrada de la solicitud en el registro del centro.



Una vez concedido el disfrute del permiso sólo podrá ser alterado por las causas expuestas en el punto 7 o por renuncia de la parte solicitante.

Artículo 13. Permiso para realización de funciones sindicales de formación sindical o de representación del personal.

El personal funcionario tiene derecho a los permisos necesarios para la realización de funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se deriven del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 14. Permiso para concurrir a exámenes finales, pruebas obligatorias de aptitud, evaluación en centros oficiales y pruebas selectivas en el ámbito del empleo público.

1. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo en organismos internacionales y Administraciones Públicas de España, incluidas Universidades, se tendrá derecho a un permiso retribuido durante los días en que tengan lugar los mismos.
2. Cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para la realización de periodos de prácticas o cursos selectivos.

CAPÍTULO III

Permisos del personal funcionario docente por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Artículo 15. Permiso por nacimiento para la madre biológica.

1. Duración:

Tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso ininterrumpidas y de descanso obligatorio.

2. Especificaciones a la duración del permiso:

Se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores y en el supuesto de familia monoparental se ampliará en dos semanas más correspondiendo ambas a la persona progenitora.



En caso de fallecimiento de la madre, la otra persona progenitora podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

El permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

3. Disfrute del permiso de manera interrumpida:

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajen y, transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellas, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

4. Participación en cursos de formación:

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el periodo de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 16. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

1. Supuestos de adopción y guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente previstos en este artículo:

Serán los supuestos que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

2. Duración:

El permiso tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la



resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

3. Especificaciones a la duración del permiso:

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de familia monoparental, discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada una de las personas progenitoras o las dos en el caso de la familia monoparental.

El cómputo del plazo se contará a elección de la persona progenitora, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los supuestos de adopción internacional, si fuera necesario el desplazamiento previo de las personas progenitoras al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en la especificación anterior y para el supuesto contemplado en la misma, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

4. Disfrute y ejercicio del permiso de manera interrumpida:

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar desde alguno de los siguientes supuestos:

- La resolución judicial por la que se constituye la adopción.
- La decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.



En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

5. Participación en cursos de formación:

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 17. Permiso de la persona progenitora diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

1. Duración:

El permiso tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio.

2. Especificaciones a la duración del permiso:

Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada una de las personas progenitoras, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, y en el supuesto de familia monoparental en cuyo caso le corresponderán las dos semanas al progenitor, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por la persona progenitora que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.



3. Disfrute del permiso de manera interrumpida:

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar desde alguno de los siguientes supuestos:

- El nacimiento del hijo o hija.
- La resolución judicial por la que se constituye la adopción.
- La decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si la persona progenitora que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado 2 del artículo 5 de la presente orden, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

4. Participación en cursos de formación:

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 18. Efectos administrativos y económicos.

1. En los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.
2. Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse



de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

3. El anexo VII relaciona los permisos de forma esquemática al objeto de aclarar el contenido de los artículos citados.
4. Respecto a la determinación de familia monoparental resultará de aplicación la normativa vigente autonómica sobre la materia.

Artículo 19. Permiso por asuntos propios no retribuidos.

Podrá concederse licencia por asuntos propios, sin derecho a retribución, por periodo no inferior a diez días naturales y una duración máxima acumulada de cuatro meses cada dos años, y siempre condicionada a las necesidades del servicio. A los efectos del devengo de pagas extraordinarias, el tiempo de duración de esta licencia no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfruta de esta licencia no se podrá realizar ninguna otra actividad, pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiera disponer de autorización o reconocimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado éste de forma expresa.

CAPÍTULO IV

Permisos del personal funcionario docente por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos

Artículo 20. Permisos por razón de violencia de género.

1. En los casos en los que las víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.
2. Así mismo, las víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario de la forma que resulte aplicable dentro de la regulación de la prestación del servicio educativo.
3. En el supuesto enunciado en el apartado anterior, la víctima mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

**Artículo 21. Permisos para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.**

1. Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, el personal funcionario que haya sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, hijas e hijos de las personas heridas y fallecidas, siempre que ostenten la condición de personal funcionario y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como personal funcionario amenazado en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que resulte aplicable dentro de la regulación de la prestación del servicio educativo. En este caso tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución de la retribución, en un tercio o en la mitad de la jornada.
2. Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

CAPÍTULO V**Permisos del personal funcionario docente no universitario relacionados con la formación del profesorado****Artículo 22. Licencia por estudios.**

El personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de licencias por estudios retribuidas y/o no retribuidas de acuerdo con la normativa vigente y la convocatoria anual que al efecto realice la Consejería competente en educación.

Artículo 23. Permisos para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

1. Actividades de formación organizadas por los servicios centrales de la Consejería con competencias en educación: la admisión a estas actividades implica el permiso para asistir a ellas. Este permiso será notificado a la Inspección Educativa y a la dirección del centro según el modelo que se establece en el anexo I a esta orden.
2. Actividades de formación organizadas por los Centros de Profesores y Recursos: el profesorado sólo podrá asistir a las actividades organizadas por los Centros de Profesores y Recursos fuera de su horario lectivo.



3. Actividades de formación organizadas por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares: el profesorado que desee participar en cualquier actividad de formación organizada por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares que se desarrollen, total o parcialmente, en horario lectivo deberá solicitar el permiso correspondiente, según el procedimiento que sigue:

El profesorado interesado formulará su solicitud al Delegado o Delegada Provincial, a través de la dirección del centro, que la tramitará acompañada de un informe en el que se indiquen las posibles repercusiones que la ausencia del profesorado en cuestión tendría en la actividad docente, así como las medidas que se adoptarán para paliar, dentro de lo posible, las incidencias previstas, según el modelo que se publica como anexo II a esta orden.

Para la posible autorización se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Relación entre la actividad solicitada y la función que desempeñan la/s persona/s solicitante/s.
- b) Repercusión positiva de la actividad formativa en la calidad educativa del centro.
- c) Repercusión de la ausencia del profesorado solicitante en la actividad docente del centro.
- d) Número de personas, docentes del centro, que asisten de forma simultánea a actividades de formación.

Para la resolución de las solicitudes por parte del Delegado o Delegada Provincial, será preceptivo informe de la inspección educativa, que verificará los criterios anteriormente mencionados a fin de garantizar la objetividad y homogeneidad en la concesión de las autorizaciones

Las solicitudes y el informe de la dirección del centro deberán tener entrada en la Delegación Provincial con una antelación mínima de diez días al inicio de la actividad formativa.

En todo caso, estar en posesión de la autorización, según el modelo del anexo III, será un requisito necesario para asistir a actividades de formación en horario lectivo.

Las faltas de asistencia del profesorado a sus actividades lectivas, por haber asistido con autorización a actividades formativas, se justificarán con la certificación de asistencia a ellas, que se adjuntará al parte mensual de faltas.

En todo caso, el profesorado tendrá derecho a disfrutar de hasta un máximo de tres días lectivos por curso escolar para realizar actividades de formación.



CAPÍTULO VI

Otros permisos

Artículo 24. Permisos parcialmente retribuidos del personal docente no universitario.

1. El personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a acceder a un régimen de permiso parcialmente retribuido que comprenderá un periodo de cinco cursos consecutivos, de modo que durante los cuatro primeros se prestará servicio a jornada completa, percibiendo el ochenta y cuatro por cien de sus retribuciones, y durante el quinto curso disfrutará de un permiso sin prestación de servicios, por el que percibirá el mismo porcentaje de retribución parcial, con reducción proporcional de las cotizaciones sociales y los descuentos correspondientes y siempre que haya prestado servicios durante un mínimo de cinco años en puestos de trabajo docentes y que sea personal funcionario de carrera.
2. A los efectos previstos en el presente artículo, los cursos deben entenderse a cursos escolares completos.
3. Para poder acogerse al permiso parcialmente retribuido, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser personal funcionario de carrera de un Cuerpo docente no universitario, dependiente de la Consejería competente en materia de educación.
 - b) Haber prestado funciones docentes durante un mínimo de cinco años en centros públicos no universitarios.
 - c) Se computarán los años de servicio prestados tanto como funcionario de carrera como en régimen de interinidad.
 - d) Encontrarse en situación de servicio activo.
 - e) No estar cumpliendo sanción con motivo de expediente disciplinario por falta grave o muy grave.
4. Todos los requisitos mencionados en el apartado anterior deberán reunirse en la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el tiempo de duración del permiso parcialmente retribuido, salvo el establecido en el apartado e).
5. A la vista de la solicitud formulada, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse al permiso regulado en el presente artículo, la persona titular de la Delegación Provincial resolverá la concesión o denegación del permiso solicitado.



6. Las personas que se acojan al permiso parcialmente retribuido permanecerán durante los cinco años de su disfrute en situación de servicio activo, teniendo derecho durante el quinto año a la reserva de la plaza y destino definitivo que ocupasen, y ese tiempo les será computado a efectos de antigüedad y derechos pasivos.
7. El disfrute de permiso parcialmente retribuido es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad profesional o laboral remunerada durante el quinto año. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.
8. Las personas beneficiarias de esta medida no podrán desempeñar puestos directivos durante el último curso del permiso parcialmente retribuido, exigiéndose un compromiso de renuncia o no renovación del cargo directivo con antelación al disfrute del quinto año de permiso sin prestación de servicios.
9. El permiso parcialmente retribuido será incompatible con:
 - a) La concesión de licencias por estudios convocadas por la Dirección General de Personal Docente.
 - b) Cualquier otra situación en virtud de la cual la persona interesada deje de prestar servicios efectivos en la docencia directa, dentro de los cuatro primeros años de duración del permiso.
10. El permiso será revocado de oficio por el órgano que lo concedió cuando la persona que lo tuviere concedido incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Declaración de alguna de las situaciones o supuestos incompatibles con el permiso enumerados en punto 9.
 - b) Incurrir en un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación por incapacidad.
 - c) Cambio de destino a otra Comunidad Autónoma por concurso de traslados.
 - d) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
 - e) Pase a la situación administrativa de servicios especiales.
 - f) Fallecimiento de la persona interesada.
 - g) Pérdida de la condición de personal funcionario.
11. La persona beneficiaria que tuviera concedido el permiso podrá renunciar al mismo, dentro de los primeros cuatro años, cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca



alguno de los supuestos que se enumeran a continuación y el mantenimiento del permiso en dichos supuestos conlleve situaciones de grave perjuicio personal, familiar, laboral o profesional:

- a) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de un hijo o hija.
- b) Enfermedad grave de la propia persona beneficiaria, de su cónyuge o conviviente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que se encuentre a su cargo.
- c) Estar incurso en un expediente de incapacidad.
- d) Divorcio, nulidad o separación legal de la persona interesada.
- e) Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.
- f) Otras causas de especial gravedad debidamente alegadas por la persona interesada y apreciadas por la Administración.

12. La renuncia deberá ser aceptada o rechazada por el órgano concedente en el plazo de tres meses, entendiéndose aceptada en el caso de que en el señalado plazo no se haya dictado y notificado resolución expresa.

13. No se aceptará la renuncia formulada en supuestos diferentes a los previstos en el presente artículo. Tampoco se aceptará la renuncia que se formule una vez iniciado el quinto año de disfrute del permiso.

14. La revocación y la renuncia aceptada del permiso producen la extinción del mismo y conllevarán la regularización de las retribuciones devengadas y de las consiguientes cotizaciones sociales y retenciones fiscales, desde que se inició el periodo de cinco cursos en que se enmarca la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales por la parte interesada.

15. En los casos en los que la renuncia no sea aceptada, la persona beneficiaria continuará en la situación de permiso parcialmente retribuido por el tiempo que quede y con arreglo a las condiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 25. Adaptación de jornada por proceso de recuperación de enfermedad grave.

Por razones de recuperación de una enfermedad grave el personal funcionario tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo del cincuenta por ciento de la jornada laboral con la correspondiente disminución de la retribución por un periodo de un mes ampliable a dos.



CAPÍTULO VII

Reducción de jornada

Artículo 26. Reducción de jornada de trabajo por interés particular.

El personal funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción por interés particular del cincuenta por ciento de la jornada laboral con la correspondiente disminución de la retribución. Se solicitará y concederá por trimestre de acuerdo a la resolución por la que se aprueba el Calendario Escolar del curso correspondiente

Artículo 27. Reducción de jornada por guarda legal.

1. Por razones de guarda legal, cuando el personal funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
2. Tendrá el mismo derecho el personal funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
3. En ambos casos tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución de la retribución, en un tercio o en la mitad, percibiendo el 80% o el 60% de sus retribuciones íntegras respectivamente. Se solicitará y concederá por trimestre de acuerdo a la resolución por la que se aprueba el Calendario Escolar del curso correspondiente.

Respecto a las retribuciones por cuidado de familiar hasta el segundo grado. Cuando el familiar tiene una minusvalía inferior al 65% o no tiene minusvalía, las retribuciones son proporcionales a la reducción de jornada y si la minusvalía es mayor del 65% se le aplica la bonificación correspondiente.

Artículo 28. Reducción de jornada por cuidado de un familiar.

1. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado o dependiente a su cargo en el caso de familiar de segundo grado, el personal funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
2. Si hubiera más de una persona titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre las mismas personas, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.



3. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo que se pretenda reducir por un permiso retribuido que lo acumule en las jornadas completas que resulten, siempre que se mantenga la causa motivante, que habrá de ser debidamente acreditada. En caso de desaparición sobrevinida de dicha causa, se realizarán los ajustes retributivos necesarios y se procederá a la deducción de haberes que resultara, en orden a preservar la finalidad y el alcance de esta reducción de jornada.

Artículo 29. Reducción de jornada para atender el cuidado de hija o hijo de hasta 23 años que padezca cáncer u otra enfermedad grave.

1. Por cuidado de hija o hijo de hasta 23 años afectado por cáncer u otra enfermedad grave (Anexo VIII) el personal funcionario tendrá derecho, siempre que ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de la hija o hijo con afectación por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique o no un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que la hija o hijo cumpla los 23 años.
2. Cuando concurra en ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de personas beneficiarias de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el personal funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que la otra parte progenitora, adoptante o guardadora con fines de adopción o acogimiento de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como persona beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.
3. Asimismo, en el supuesto de que ambas personas presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas

**Artículo 30. Reducción de jornada para mayores de 55 años.**

1. El profesorado que en el año natural de inicio de curso tenga cumplidos los 56 años de edad a 31 de diciembre dispondrá de una reducción de dos horas de docencia directa sin pérdida de retribuciones siempre que así lo solicite.
2. Para poder acogerse a la reducción de jornada será requisito no tener concedida compatibilidad para cualquier otra actividad.
3. La reducción horaria se aplicará sobre el horario lectivo a grupos. Las horas reducidas seguirán siendo de permanencia obligada en centros.
4. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.
5. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada y se tramitará antes del inicio del siguiente curso escolar de acuerdo con las instrucciones que para ello se dicten

CAPÍTULO VIII

Solicitudes**Artículo 31. Solicitudes.**

Las solicitudes se formularán en los modelos que se publican como anexos II, IV, V a esta orden, acompañadas de los documentos justificativos que se indican en el anexo VI

CAPÍTULO IX

Órganos competentes**Artículo 32. Órganos competentes.**

1. Los permisos regulados en esta orden en los artículos 5, 6, 10, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 serán solicitados a las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en Educación siendo resueltos por los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en Educación o por la Dirección General de Personal Docente según la delegación de competencias establecida normativamente.
2. El permiso regulado en esta orden en el artículo 23 será solicitado a la Dirección General de Personal Docente.
3. Los restantes permisos serán solicitados a la dirección del centro educativo.

**Artículo 33. Plazo para resolver.**

1. Los plazos para resolver los permisos regulados en esta orden son los siguientes:
 - a) Para las direcciones de los centros educativos: hasta tres días hábiles, a excepción del supuesto contemplado en el artículo 12.9 de la presente orden.
 - b) Para las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Empleo: cinco días hábiles.
2. El silencio administrativo tendrá efectos positivos.
3. En aquellos supuestos recogidos en el artículo 2 de esta orden, en los que por razón de urgencia el personal funcionario docente necesite disfrutar del permiso de forma inmediata, en función de la propia naturaleza del permiso, podrá iniciar el disfrute de este después de comunicación verbal o por otro medio al órgano competente para concederlo. La concesión del permiso deberá confirmarse mediante la pertinente resolución.

Artículo 34. Recursos.

1. Las resoluciones de las direcciones de los centros podrán ser impugnadas mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante los titulares de las Delegaciones Provinciales.
2. Las resoluciones de las personas titulares de las Delegaciones Provinciales podrán ser impugnadas mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Dirección General de Personal Docente.
3. Las resoluciones de la Dirección General de Personal Docente podrán ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, sin perjuicio de acudir directamente a la vía jurisdiccional mediante recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional única. Comisión de Evaluación.

Se acuerda crear una Comisión de Evaluación integrada por las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial y los representantes de la Consejería competente en materia de educación a fin de extraer conclusiones del desarrollo y aplicación de la presente orden. Se reunirá con carácter anual convocándose por primera vez transcurrido el primer año natural desde su entrada en vigor.

**Disposición derogatoria única. Normativa derogada.**

Queda derogado el Acuerdo I sobre medidas de conciliación de la vida laboral y familiar para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño, así como el Acuerdo II sobre la reducción de jornada para mayores de 55 años, publicados mediante la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, en todo lo que se opongan a lo regulado en la presente orden.

Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Autorización de desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Personal Docente para que dicte cuantas normas sean precisas para el desarrollo de esta orden. En todo caso, las normas de desarrollo habrán de ser consensuadas en la mesa de negociación con las organizaciones sindicales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2022.

Mérida, 19 de agosto de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO II****Solicitud de permiso para asistir a actividades de formación organizadas por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares**

Apellidos:		Nombre:		
NIF:	Teléfono móvil:		E-mail:	
Cuerpo:		Grupo:	Subgrupo:	
Centro de destino:				
Localidad:		Provincia:		
Expone:				
1.- Que solicita participar en la siguiente actividad de formación de la que también adjunta el programa:				
Título de la actividad:				
Lugar de celebración:				
Fechas y horario:				
2.- Que las actividades lectivas que dejaría desatendidas en ese periodo son las siguientes:				
FECHA:	Horas Clase	Guardias:	Tutorías:	Otras:
Total:				
3.- Las actividades lectivas del solicitante quedarían atendidas de la forma siguiente _____ _____ _____				

SOLICITA:	
Poder asistir a estas actividades en calidad de _____ y se compromete a justificar su participación en la misma	
Firma del solicitante	Mérida ____ de _____ de 20 ____.
(Se acompaña informe)	
DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE	

**ANEXO III****Autorización para la asistencia a actividades de formación organizadas por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares**

Apellidos:		Nombre:	
NIF:	Teléfono móvil:		E-mail:
Cuerpo:		Grupo:	Subgrupo:
		Centro de destino:	
Localidad:		Provincia:	
Para que asista a la siguiente actividad de formación:			
Título de la actividad:			
Organizada por:			
Lugar de celebración:			
Fechas y horario:			
A efectos de justificación de las faltas de asistencia a las actividades lectivas que coincidan con el mencionado horario, debe adjuntarse a esta autorización el certificado de asistencia a la actividad formativa.			
_____ de _____ de 20__			
Fdo.:			
Director/a del Centro			

El/La Delegado/a Provincial de la Consejería con competencias en materia de Educación de Extremadura autoriza a:

**ANEXO IV**

CONCESIÓN DE PERMISOS		
1. SOLICITANTE		
Apellidos:	Nombre:	NIF:
Teléfono móvil:	E-mail	
Cuerpo:	Grupo:	Subgrupo:
(Marcar con una x el recuadro correspondiente)		
Relación jurídica: Personal funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Personal funcionario en prácticas <input type="checkbox"/> Personal funcionario interino <input type="checkbox"/> Personal laboral indefinido <input type="checkbox"/> Personal laboral temporal <input type="checkbox"/>		
Centro de destino:		
Jornada: Completa <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>		
2. PERMISO QUE SOLICITA		
<input type="checkbox"/> Lactancia (art. 5). <input type="checkbox"/> Por nacimiento prematuro de hijas/os o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto (art. 6). <input type="checkbox"/> Por matrimonio o pareja de hecho (art. 10). <input type="checkbox"/> Por nacimiento (art. 15). <input type="checkbox"/> Por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento (art. 16). <input type="checkbox"/> Por nacimiento de persona progenitora diferente a madre biológica, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento (art. 17). <input type="checkbox"/> Por asuntos propios no retribuidos (art. 19).	<input type="checkbox"/> Para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos (art. 21). <input type="checkbox"/> Licencia por estudios (artículo 22). <input type="checkbox"/> Parcialmente retribuido (art. 24). <input type="checkbox"/> Adaptación de jornada por proceso de recuperación de enfermedad grave (art. 25). <input type="checkbox"/> Familia monoparental (art. 15, 16 y 17). <input type="checkbox"/> Reducción de jornada de trabajo por interés particular (artículo 26).	
3. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA		
<input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada del libro de familia o certificaciones digitales que lo sustituyan. <input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada de la inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho. <input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada del libro de familia o certificaciones digitales que lo sustituyan o de la inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho. <input type="checkbox"/> Certificado de convivencia o Informe del trabajador/a social en el que acredite las personas que conforman la unidad familiar. <input type="checkbox"/> Documento justificativo de la necesidad de realización de las revisiones médicas dentro de la jornada laboral. <input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada de la partida de nacimiento. <input type="checkbox"/> Certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de las limitaciones que les impiden ir solos o de que no pueden valerse por sí mismos (para el acompañamiento a las revisiones médicas). <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la discapacidad. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la condición de prematuro o de la hospitalización. <input type="checkbox"/> Resolución administrativa/judicial de adopción o acogimiento, en el que figure, en su caso, el carácter internacional de la adopción o acogimiento. <input type="checkbox"/> Copia cotejada de la resolución administrativa o judicial por la que se le otorga la guarda legal a la persona que solicita la licencia. <input type="checkbox"/> Certificado de la Administración tributaria o copia de la última declaración de la renta de la persona que genera el derecho a licencia. <input type="checkbox"/> Promesa o declaración jurada de la persona que hace uso de la licencia conforme no realizará ningún tipo de actividad, remunerada o no, durante el horario que fue objeto de la reducción. <input type="checkbox"/> Documento médico que acredite el carácter muy grave de la enfermedad. <input type="checkbox"/> Documento que acredite que no existen supervivientes de primer grado o bien que, de existir, estén incapacitados para atender su cuidado <input type="checkbox"/> Informe médico Vida laboral. <input type="checkbox"/> Certificado de que el otro progenitor no cobra las retribuciones íntegras o es beneficiario de la prestación del régimen de Seguridad Social aplicable. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja y no haber contraído matrimonio con otra persona. <input type="checkbox"/> Otros:		

_____, ____ de _____ de 20____

FIRMA

DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL DE _____

**ANEXO V**

CONCESIÓN DE PERMISOS		
1. SOLICITANTE		
Apellidos:	Nombre:	NIF:
Teléfono móvil:	E-mail	
Cuerpo:	Grupo:	Subgrupo:
(Marcar con una x el recuadro correspondiente)		
Relación jurídica: Personal funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Personal funcionario en prácticas <input type="checkbox"/> Personal funcionario interino <input type="checkbox"/>		
Personal laboral indefinido <input type="checkbox"/> Personal laboral temporal <input type="checkbox"/>		
Centro de destino:		
Jornada: Completa <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>		
2. PERMISO QUE SOLICITA		
<p>PERMISOS:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar (art. 2). <input type="checkbox"/> Por enfermedad propia (art. 3). <input type="checkbox"/> Por traslado de domicilio (art. 4). <input type="checkbox"/> Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto (art. 7). <input type="checkbox"/> Para técnicas de fecundación o reproducción asistida (art. 8). <input type="checkbox"/> Por interrupción voluntaria del embarazo (art. 9). <input type="checkbox"/> Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral (art. 11). <input type="checkbox"/> Por asuntos particulares (art. 12). </div> <div style="width: 45%;"> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Para realización de funciones sindicales de formación sindical o de representación del personal (art. 13). <input type="checkbox"/> Para concurrir a exámenes finales, pruebas obligatorias de aptitud, evaluación en centros oficiales y pruebas selectivas en el ámbito del empleo público. (art. 14). <input type="checkbox"/> Por razón de violencia de género (art. 20). <input type="checkbox"/> Por reducción de jornada para mayores de 55 años (art. 30). </div> </div>		
3. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada del libro de familia/DNI. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento. <input type="checkbox"/> Certificado de defunción. <input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada de la inscripción en el Registro Oficial de parejas de Hecho. <input type="checkbox"/> Documento que acredite la hospitalización o la intervención quirúrgica grave según el motivo que genera la solicitud del permiso. <input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada de la partida de nacimiento o de la resolución administrativa o judicial de adopción o acogimiento. <input type="checkbox"/> Certificado de convivencia o informe del trabajador social en el que acredite a las personas que conforman la unidad familiar. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la asistencia a la prueba de aptitud, examen final o prueba de acceso o ingreso a la función pública en el que figure el lugar, la fecha y el centro de realización de los mismos. <input type="checkbox"/> Documento justificativo de la necesidad de realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto dentro de la jornada laboral. <input type="checkbox"/> Documento justificativo de la necesidad de asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad dentro de la jornada laboral. <input type="checkbox"/> Documento justificativo de la necesidad de realización de tratamientos de fecundación asistida dentro de la jornada laboral. <input type="checkbox"/> Documento justificativo de la necesidad de realización de las revisiones médicas dentro de la jornada laboral. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de las limitaciones que les impiden ir solos o de que no pueden valerse por sí mismo (acompañamiento a las revisiones médicas). <input type="checkbox"/> Original o copia cotejada de la citación o convocatoria del órgano judicial, administrativo, órgano de gobierno o comisión dependiente de los mismos o cualquier otro órgano oficial. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de tener la condición de elegible en el proceso electoral o de formar parte de una mesa electoral. <input type="checkbox"/> Original o copia cotejada de la convocatoria o/y asistencia a reunión de las comisiones de las pruebas de acceso a la universidad, de la Consejería de Educación o de las Delegaciones Provinciales o del órgano de selección o provisión, con nombramiento de la autoridad competente. <input type="checkbox"/> Documento que acredite la responsabilidad civil, penal, social o administrativa del interesado y que suponga el cumplimiento de una obligación <input type="checkbox"/> Documento que acredite la donación de sangre, médula o plaquetas. <input type="checkbox"/> Documento que acredite la asistencia de los deportistas de alto nivel a las competiciones de carácter internacional, así como las concentraciones preparatorias de estas. <input type="checkbox"/> Otros: 		

_____ de _____ de 20 _____

DIRECTOR/A DEL CENTRO



ANEXO VI

Relación de la documentación exigida para la solicitud de determinados permisos

Artículo 2. *Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar.*

Las direcciones de los centros educativos determinarán los documentos justificativos necesarios en función de:

- Certificado de defunción.
- Documento médico que determine que el accidente o la enfermedad es muy grave y la necesidad de cuidados para atender a la persona enferma.
- Certificado del centro hospitalario de hospitalización o intervención quirúrgica.
- En función de quien sea el sujeto que genere el derecho al permiso: Fotocopia cotejada del libro de familia o de la inscripción en un registro oficial de parejas de hecho.

Artículo 4. *Permiso por traslado de domicilio.*

Las direcciones de los centros educativos determinarán los documentos justificativos necesarios en función de:

- Justificante de mudanza.
- Contrato de alquiler o el documento de compraventa del domicilio.
- Certificado de empadronamiento

Artículo 5. *Permiso por lactancia.*

- Fotocopia cotejada del libro de familia o inscripción de nacimiento en el Registro Civil de menor que genera el derecho al permiso.
- Justificación documental de que la otra persona progenitora no disfruta a la vez de este permiso.

Artículo 6. *Por nacimiento de menores prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.*

- Fotocopia cotejada de la partida de nacimiento del/la menor que genera el derecho al permiso.
- Documento que acredite la hospitalización del/la menor que genera el derecho al permiso o de la condición de prematuro.



Artículo 7. *Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.*

- Documento justificativo de la necesidad de realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto dentro de la jornada laboral y el documento de asistencia.
- Documento justificativo de la necesidad de asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción y el documento de asistencia.

Artículo 8. *Permiso para la realización de tratamientos de fecundación asistida.*

- Documento justificativo de la necesidad de realización de tratamientos de fecundación asistida dentro de la jornada laboral.

Artículo 10. *Permiso por matrimonio o pareja de hecho.*

- Fotocopia cotejada del libro de familia o de la inscripción en un registro oficial de parejas de hecho.
- En el caso de que el permiso se disfrute con anterioridad a la celebración del matrimonio, documentación oficial de haber iniciado los trámites legales en el que aparezca reflejada la fecha elegida.

Artículo 9. *Permiso por interrupción voluntaria del embarazo.*

- Documentación acreditativa del hecho causante.

Artículo 11. *Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.*

a) Deberes inexcusables de carácter público o personal:

De conformidad con la causa que genere el derecho al permiso, deberá presentarse uno de los siguientes documentos:

- Original o copia cotejada de la citación o convocatoria del órgano judicial, administrativo, de gobierno o cualquier otro órgano oficial de que se trate o de las comisiones dependientes de ellos.
- Documento acreditativo de tener la condición de elegible en el proceso electoral o de formar parte de una mesa electoral.
- Original o copia cotejada de la convocatoria o/y asistencia a la reunión de las sesiones de un tribunal de selección o provisión o comisiones de las pruebas de acceso a la universidad o análogos, con nombramiento de la autoridad competente.
- Documento que acredite la responsabilidad civil, penal, social o administrativa del interesado y que suponga el cumplimiento de una obligación.



- Documento que acredite la donación de sangre, médula o plaquetas de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 1088/2005, de 16 de septiembre.
- Documento que acredite la asistencia de deportistas de alto nivel a las competiciones de carácter internacional, así como las concentraciones preparatorias de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 971/2007, de 13 de julio.

b) Deberes relacionados con la conciliación de la vida personal y familiar:

- Documento justificativo de la necesidad de realización de las revisiones médicas dentro de la jornada laboral o, cuando sea el caso, documento justificativo de la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria.
- En el caso de que el derecho no lo genere el personal funcionario docente, además del documento anterior, deberá presentarse fotocopia cotejada del libro de familia, de la inscripción en un registro oficial de parejas de hecho o documento que acredite las personas dependientes a su cargo.
- Documento acreditativo de la presencia del personal funcionario docente en el centro escolar al que asisten menores a su cargo dentro de la jornada de trabajo con motivo de las reuniones de coordinación del centro educativo.

Artículo 14. *Permiso para concurrir a exámenes finales, pruebas obligatorias de aptitud, evaluación en centros oficiales y pruebas selectivas en el ámbito del empleo público.*

- Documento acreditativo de la asistencia a la prueba de aptitud, examen final o prueba de acceso o ingreso a la función pública en el que figure el lugar, la fecha y el centro de realización.

Artículos 15, 16 y 17. *Permiso por parto, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.*

- Informe de maternidad, certificado de nacimiento del Registro Civil o presentación del libro de familia que acredite la fecha en que se produjo el nacimiento.
- Si el inicio del permiso se produce antes del parto, se presentará el documento justificativo de encontrarse en el período de diez semanas anteriores al parto.
- En el caso de que el permiso se amplíe por discapacidad del/la menor: documento acreditativo de dicha discapacidad.
- En el caso de que el permiso se amplíe por parto prematuro o por la hospitalización de neonato: documento acreditativo de la condición de nacimiento prematuro o de la hospitalización.
- Resolución administrativa/judicial de adopción o acogimiento, en el que figure, en su caso, el carácter internacional de la adopción o acogimiento.



- Si la adopción es internacional, se presentará documentación oficial acreditativa de la tramitación de dicha adopción, al objeto de autorizar el inicio del permiso con anterioridad a la fecha en la que esta se produzca. Posteriormente, deberá presentarse la correspondiente resolución judicial de adopción.

La acreditación de familia monoparental se efectuará mediante aportación de una copia del Libro de Familia o certificaciones digitales que lo sustituyan, que incluirá todas las páginas escritas, pudiendo sustituirse las páginas no escritas por una diligencia en la última página escrita en la que el funcionario o la funcionaria que la autentique deje constancia de qué páginas están en blanco, un certificado de convivencia de la unidad familiar y una declaración responsable de no constituir unión estable de pareja y no haber contraído matrimonio con otra persona, y además, según corresponda en cada caso:

- Si la persona solicitante es viuda o situación equiparable: declaración de fallecimiento de su pareja.
- Si tiene la patria potestad en exclusiva: sentencia de separación o divorcio, o sentencia de medidas por hijo o hija no matrimonial, en la que se acredite la atribución de la patria potestad en exclusiva o la privación de patria potestad a la otra parte.
- Si tiene la guarda y custodia en exclusiva: sentencia firme que acredite esta circunstancia, siempre que no exista pensión compensatoria por alimentos y la dependencia económica recaiga sobre una única persona.
- Si una de las personas progenitoras convivientes está en prisión: resolución judicial justificativa de la situación de ingreso en prisión.
- Si una de las personas progenitoras convivientes tiene reconocido un nivel 3 de gran dependencia o gran invalidez: certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 20. Permiso por razón de violencia de género.

- Se acreditará mediante cualquiera de las fórmulas señaladas en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

Artículo 21. Permiso para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

- Se acreditará mediante cualquiera de las fórmulas que señale que ostentan la condición de personal funcionario y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.

Artículo 25. Adaptación de jornada por proceso de recuperación de enfermedad grave.

- Documento médico que acredite el carácter grave de la enfermedad.



Artículo 27. Reducción de jornada por guarda legal.

- Copia cotejada de la resolución administrativa o judicial por la que se le otorga la guarda legal a la persona que solicita la reducción así como, en su caso, de la edad, de la discapacidad o especial dedicación que requiera la persona que genera el derecho a solicitar la reducción de jornada.
- Fotocopia cotejada del libro de familia.
- Certificado de la Administración tributaria o copia de la última declaración de la renta, conforme la persona que genera el derecho a la reducción no desempeña actividad retribuida.
- Declaración jurada de la persona que hace uso de la reducción conforme no realizará ningún tipo de actividad, remunerada o no, durante el horario que ha sido objeto de la reducción.

Artículo 28. Reducción de jornada por cuidado de un familiar.

- Fotocopia cotejada del libro de familia.
- Documento médico que acredite el carácter muy grave de la enfermedad.

Artículo 29. Reducción de jornada por cuidado de menor con afectación por cáncer u otra enfermedad grave.

- Informe médico del menor.
- Fotocopia cotejada del libro de familia o inscripción del nacimiento en el Registro Civil o certificación de la inscripción en el Registro o, en su caso, documentación acreditativa del acogimiento o adopción.
- Vida laboral de la otra persona progenitora que acredite su condición de asalariada.
- Certificado acreditativo de que la otra persona progenitora no cobra sus retribuciones íntegras en virtud de esta reducción o como persona beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.

Anexo VII

Anexo aclaratorio de permisos establecidos en los artículos 15, 16 y 17

Permiso por nacimiento para la madre biológica

El permiso tendrá una duración de **16 semanas** con la siguiente distribución:

- **6 semanas** obligatorias, ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto.
- Las **10 semanas restantes**, a jornada completa o parcial.
 - De manera **continuada** al período obligatorio.
 - De manera **interrumpida**, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.

Ampliaciones de la duración del permiso para la madre biológica:

- **1 semana**, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de **nacimiento múltiple**.
- **1 semana** por cada hijo/a **discapacitado/a**.
- **2 semanas** por cada hijo en caso de **familia monoparental**.
- En los casos de **parto prematuro y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto**, el permiso se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En caso de **fallecimiento de la madre**, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o de la parte que le reste a ese permiso.

En el supuesto de **fallecimiento del hijo o hija**, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente para un progenitor

Tendrá una duración de **16 semanas** para un progenitor.

La **distribución** de estas 16 semanas es la siguiente:

- **6 semanas obligatorias, ininterrumpidas** y que deberán disfrutarse a **jornada completa** inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento.
- Las **10 semanas restantes**, a jornada completa o parcial, a disfrutar:
 - De manera **continuada** al período obligatorio.
 - De manera **interrumpida**, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad (en adopciones de menores de 12 meses de edad)
 - En el caso de que la adopción sea de un mayor de 12 meses de edad, las 10 semanas de permiso voluntario deberán ser ininterrumpidas.

Ampliaciones de la duración del permiso:

- **1 semana para cada progenitor**, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de **adopción, guarda o acogimiento múltiple**.
- **1 semana para cada progenitor** por cada hijo/a **discapacitado/a**.
- **2 semanas para el progenitor** en caso de **familia monoparental**.
- **Adopción internacional**, cuando sea necesario el desplazamiento previo al país del adoptado.

El adoptante tendrá derecho:

- A un permiso de hasta dos meses de duración a cargo de la empresa con retribuciones básicas.
- A iniciar el permiso de adopción, guarda o acogimiento, hasta 4 semanas antes de la resolución judicial o decisión administrativa.

Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija

► En caso de nacimiento:

Tendrá una duración de **16 semanas**, con la siguiente distribución:

- **6 semanas** serán inmediatas posteriores a la fecha del nacimiento que serán de descanso **obligatorio, ininterrumpidas y a jornada completa**.
- **10 semanas** restantes a jornada completa o parcial, que podrán disfrutar:
 - De manera **continuada** al periodo obligatorio.
 - De manera **interrumpida**, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad. Para cada periodo de disfrute interrumpido será necesario un preaviso de al menos 15 días.

Si optan por disfrutar de la parte no obligatoria de este permiso con posterioridad a la semana 16 del permiso por nacimiento y el progenitor que disfruta del permiso por nacimiento hubiese solicitado la acumulación del tiempo de lactancia en jornadas completas, el disfrute de la parte no obligatoria se podrá iniciar cuando finalice este último periodo.

Ampliaciones de la duración del permiso:

- **1 semana**, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de **parto múltiple**.
- **1 semana** en caso de **discapacidad del menor** nacido, por cada menor discapacitado.
- **2 semanas** para el progenitor en caso de **familia monoparental**.

En los casos de **parto prematuro y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto**, el permiso se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de **fallecimiento del hijo o hija**, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

► **En los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.**

Tendrá una duración de **16 semanas**, con la siguiente distribución:

- **6 semanas** serán inmediatas posteriores al hecho causante que serán de descanso **obligatorio, ininterrumpidas y a jornada completa**.
- **10 semanas** restantes voluntarias a jornada completa o parcial, que podrán disfrutar:
 - De manera **continuada** al periodo obligatorio.
 - De manera **interrumpida**, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias o cuando finalicen los permisos por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, hasta los 12 meses de la fecha de resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Ampliaciones de la duración del permiso:

- **1 semana**, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de **adopción, guarda o acogimiento múltiple**.
- **1 semana** en caso de **discapacidad del menor** adoptado, acogido, por cada hijo/a discapacitado/a.
- **2 semanas** para el progenitor en caso de **familia monoparental**.

**ANEXO VIII****LISTADO DE ENFERMEDADES EXIGIDAS PARA SOLICITAR REDUCCIÓN DE JORNADA PARA ATENDER EL CUIDADO DE HIJA O HIJO DE HASTA 23 AÑOS QUE PADEZCA CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE****I. Oncología:**

1. Leucemia linfoblástica aguda.
2. Leucemia aguda no linfoblástica.
3. Linfoma no Hodgkin.
4. Enfermedad de Hodgkin.
5. Tumores del Sistema Nervioso Central.
6. Retinoblastomas.
7. Tumores renales.
8. Tumores hepáticos.
9. Tumores óseos.
10. Sarcomas de tejidos blandos.
11. Tumores de células germinales.

12. Cualquier otra enfermedad oncológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

II. Hematología:

13. Aplasia medular grave (constitucional o adquirida).
14. Neutropenias constitucionales graves.
15. Hemoglobinopatías constitucionales graves.

15 bis. Cualquier otra enfermedad hematológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

III. Errores innatos del metabolismo:

16. Desórdenes de aminoácidos (fenilcetonuria, tirosinemia, enfermedad de la orina con olor a jarabe de arce, homocistinuria y otros desórdenes graves).
17. Desórdenes del ciclo de la urea (OTC).
18. Desórdenes de los ácidos orgánicos.



19. Desórdenes de carbohidratos (glucogenosis, galactosemia, intolerancia hereditaria a la fructosa y otros desórdenes graves).

20. Alteraciones glicosilación proteica.

21. Enfermedades lisosomiales (mucopolisacaridosis, oligosacaridosis, esfingolipidosis y otras enfermedades graves).

22. Enfermedades de los peroxisomas (Síndrome de Zellweger, condrodisplasia punctata, adenoleucodistrofia ligada a X, enfermedad de Refsum y otros desórdenes graves).

23. Enfermedades mitocondriales: por defecto de oxidación de los ácidos grasos y de transporte de carnitina, por alteración del DNA mitocondrial, por mutación del DNA nuclear.

23 bis. Cualquier otro error innato del metabolismo grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

IV. Alergia e inmunología:

24. Alergias alimentarias graves sometidas a inducción de tolerancia oral.

25. Asma bronquial grave.

26. Inmunodeficiencias primarias por defecto de producción de anticuerpos.

27. Inmunodeficiencias primarias por defecto de linfocitos T.

28. Inmunodeficiencias por defecto de fagocitos.

29. Otras inmunodeficiencias:

a. Síndrome de Wiscott-Aldrich.

b. Defectos de reparación del ADN (Ataxia-telangiectasia).

c. Síndrome de Di George.

d. Síndrome de HiperIgE.

e. Síndrome de IPEX.

30. Síndromes de disregulación inmune y linfoproliferación.

30 bis. Cualquier otra enfermedad alérgica e inmunológica graves que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

V. Psiquiatría:

31. Trastornos de la conducta alimentaria.



32. Trastorno de conducta grave.

33. Trastorno depresivo mayor.

34. Trastorno psicótico.

35. Trastorno esquizoafectivo.

35 bis. Cualquier otra enfermedad psiquiátrica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

VI. Neurología:

36. Malformaciones congénitas del Sistema Nervioso Central.

37. Traumatismo craneoencefálico severo.

38. Lesión medular severa.

39. Epilepsias:

a. Síndrome de West.

b. Síndrome de Dravet.

c. Síndrome de Lennox-Gastaut.

d. Epilepsia secundaria a malformación o lesión cerebral.

e. Síndrome de Rassmussen.

f. Encefalopatías epilépticas.

g. Epilepsia secundaria a enfermedades metabólicas.

h. Otras epilepsias bien definidas.

40. Enfermedades autoinmunes:

a. Esclerosis múltiple.

b. Encefalomiелitis aguda diseminada.

c. Guillain-Barré.

d. Polineuropatía crónica desmielinizante.

e. Encefalitis límbica.

41. Enfermedades neuromusculares:

a. Atrofia muscular espinal infantil.

b. Enfermedad de Duchenne.



42. Infecciones y parasitosis del Sistema Nervioso Central (meningitis, encefalitis, parásitos y otras infecciones).

43. Accidente cerebrovascular.

44. Parálisis cerebral infantil.

45. Narcolepsia-cataplejía.

45 bis. Cualquier otra enfermedad neurológica y/o neuromuscular grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

VII. Cardiología:

46. Cardiopatías congénitas con disfunción ventricular.

47. Cardiopatías congénitas con hipertensión pulmonar.

48. Otras cardiopatías congénitas graves.

49. Miocardiopatías con disfunción ventricular o arritmias graves.

50. Cardiopatías con disfunción cardíaca y clase funcional III-IV.

51. Trasplante cardíaco.

51 bis. Cualquier otra cardiología oncológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

VIII. Aparato respiratorio:

52. Fibrosis quística.

53. Neumopatías intersticiales.

54. Displasia broncopulmonar.

55. Hipertensión pulmonar.

56. Bronquiectasias.

57. Enfermedades respiratorias de origen inmunológico:

a. Proteinosis alveolar.

b. Hemosiderosis pulmonar.

c. Sarcoidosis.

d. Colagenopatías.



58. Trasplante de pulmón.

59. Cualquier otra enfermedad del aparato respiratorio grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

IX. Aparato digestivo:

60. Resección intestinal amplia.

61. Síndrome de dismotilidad intestinal grave (pseudo-obstrucción intestinal).

62. Diarreas congénitas graves.

63. Trasplante intestinal.

64. Hepatopatía grave.

65. Trasplante hepático.

66. Cualquier otra enfermedad del aparato digestivo grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

X. Nefrología:

67. Enfermedad renal crónica terminal en tratamiento sustitutivo.

68. Trasplante renal.

69. Enfermedad renal crónica en el primer año de vida.

70. Síndrome nefrótico del primer año de vida.

71. Síndrome nefrótico corticorresistente y corticodependiente.

72. Tubulopatías de evolución grave.

73. Síndrome de Bartter.

74. Cistinosis.

75. Acidosis tubular renal.

76. Enfermedad de Dent.

77. Síndrome de Lowe.

78. Hipomagnesemia con hipercalciuria y nefrocalcinosis.

79. Malformaciones nefrourológicas complejas.

80. Síndromes polimalformativos con afectación renal.

81. Vejiga neurógena.



82. Defectos congénitos del tubo neural.

83. Cualquier otra enfermedad nefrológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XI. Reumatología:

84. Artritis idiopática juvenil (AIJ).

85. Lupus eritematoso sistémico.

86. Dermatomiositis juvenil.

87. Enfermedad mixta del tejido conectivo.

88. Esclerodermia sistémica.

89. Enfermedades autoinflamatorias (Fiebre Mediterránea Familiar, Amiloidosis y otras enfermedades autoinflamatorias graves).

90. Síndrome de Behçet.

91. Cualquier otra enfermedad reumatológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XII. Cirugía:

92. Cirugía de cabeza y cuello: hidrocefalia/válvulas de derivación, mielomeningocele, craneostenosis, labio y paladar hendido, reconstrucción de deformidades craneofaciales complejas, etc.

93. Cirugía del tórax: deformidades torácicas, hernia diafragmática congénita, malformaciones pulmonares, etc.

94. Cirugía del aparato digestivo: atresia esofágica, cirugía antirreflujo, defectos de pared abdominal, malformaciones intestinales (atresia, vólvulo, duplicaciones), obstrucción intestinal, enterocolitis necrotizante, cirugía de la enfermedad inflamatoria intestinal, fallo intestinal, Hirschprung, malformaciones anorrectales, atresia vías biliares, hipertensión portal, etc.

95. Cirugía nefro-urológica: malformaciones renales y de vías urinarias.

96. Cirugía del politraumatizado.

97. Cirugía de las quemaduras graves.

98. Cirugía de los gemelos siameses

99. Cirugía ortopédica: cirugía de las displasias esqueléticas, escoliosis, displasia del desarrollo de la cadera, cirugía de la parálisis cerebral, enfermedades neuromusculares y espina bífida, infecciones esqueléticas y otras cirugías ortopédicas complejas.



100. Cirugía de otros trasplantes: válvulas cardíacas, trasplantes óseos, trasplantes múltiples de diferentes aparatos.

100 bis. Cualquier otro procedimiento quirúrgico por patologías graves que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XIII. Cuidados paliativos:

101. Cualquier enfermedad grave que dé lugar a la necesidad de cuidados paliativos en la fase final de la vida del paciente que, por indicación expresa facultativa, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XIV. Neonatología:

102. Grandes prematuros, nacidos antes de las 32 semanas de gestación o con un peso inferior a 1.500 gramos y prematuros que requieran ingresos prolongados por complicaciones secundarias a la prematuridad.

102 bis. Cualquier otra enfermedad neonatológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XV. Enfermedades infecciosas:

103. Infección por VIH.

104. Tuberculosis.

105. Neumonías complicadas.

106. Osteomielitis y artritis sépticas.

107. Endocarditis.

108. Pielonefritis complicadas.

109. Sepsis.

109 bis. Cualquier otra enfermedad infecciosa grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XVI. Endocrinología:

110. Diabetes Mellitus tipo I.

110 bis. Cualquier otra enfermedad endocrinológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

**XVI1. Trastorno de base genética**

111. Síndrome de Smith-Magenis.

112. Epidermólisis bullosa.

113. Cualquier otro trastorno de base genética grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio